



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

378

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

Inconforme: Hemoser, S.A. de C.V.

Vs.

Convocante: Jefatura de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **009/2022**, aperturado con motivo del escrito de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en esa misma data, mediante el cual el **C. Ignacio Higareda Figueroa**, en Representación Legal de la empresa **Hemoser, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación y las Juntas de Aclaraciones emitidas por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E131-2021**, para la prestación del "Servicio Integral de Laboratorio de Análisis Clínicos en las Unidades Médicas del ISSSTE" para los Ejercicios Fiscales 2022, 2023 y 2024, con Reducción de Plazos. -----

RESULTANDO

1.- Mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la inconformidad de la promovente en la presente instancia.-----

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del ocurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los Tercero Interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la inconforme y los Terceros Interesados.-----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia en esta instancia, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-



[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

Finalmente, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas indicadas en el escrito de inconformidad; requiriéndose a la autoridad contratante la remisión de las mismas, respecto a las constancias del procedimiento de contratación de cuenta; y se negó a la promovente la suspensión provisional solicitada, por los motivos y fundamentos ahí expuestos.-----

- 2.- Por acuerdo de veintiocho de febrero de la presente anualidad, con el informe previo rendido por la Entidad Convocante, entre otras cosas, se señaló que no existían terceros interesados, en virtud de que el procedimiento licitatorio de cuenta, se declaró desierto; en ese mismo acto, se negó la suspensión definitiva solicitada.-----
- 3.- En auto de esa misma fecha, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante; en ese mismo acto, se requirió a dicha autoridad, el faltante de los elementos probatorios indicados por la misma en el informe de referencia; así como, por la inconforme en su escrito inicial; de igual forma, se dio vista a la inconforme, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes.-----
- 4.- A través de proveído de doce de abril del ciclo actual, en alcance al primer informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante; dicha autoridad emitió uno diverso; por lo que nuevamente se dio vista a la promovente, para que en el término legal, ampliara los motivos de inconformidad que considerara pertinentes; en ese mismo auto, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado a la autoridad, exhibiendo para tal efecto las pruebas faltantes ofrecidas en su informe circunstanciado.-----
- 5.- Por acuerdo de fecha primero de junio de dos mil veintidós, se tuvo por precluído el derecho de la inconforme para ampliar los motivos de impugnación; y se requirió a la Entidad Convocante para que en el término ahí establecido, exhibiera los elementos probatorios faltantes ofrecidos por la inconforme.-----
- 6.- Con auto de veintinueve de junio de dos mil veintidós, se requirió nuevamente a la Entidad Convocante la prueba faltante ofrecida por la promovente, toda vez que la exhibida a través de medio magnético disco compacto no podía ser visualizada correctamente.-----
- 7.- Mediante proveído de veintinueve de julio de dos mil veintidós, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado a la Entidad Convocante, mismo que quedó descrito en el numeral que antecede; y se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes.--



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

8.- Mediante acuerdo de esta misma fecha, se tuvo por precluído el derecho de las partes para hacer valer sus alegatos; por lo que, se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir esta resolución administrativa, al tenor del siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo, 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 15, 65, fracción I, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

SEGUNDO.- Como punto de partida, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- En atención a lo anterior, mediante escrito de inconformidad de treinta de diciembre de dos mil veintidós, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en esa misma data, el **C. Ignacio Higareda Figueroa**, en Representación Legal de la empresa **Hemoser, S.A. de C.V.**, hizo valer sus motivos de impugnación en los términos ahí expuestos, en contra de la Convocatoria a la Licitación y las Juntas de Aclaraciones emitidas por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E131-2021**, para la prestación del "Servicio Integral de Laboratorio de Análisis Clínicos en las Unidades Médicas del ISSSTE" para los Ejercicios Fiscales 2022, 2023 y 2024, con Reducción de Plazos.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

Por su parte, la **Entidad Convocante** al rendir sus informes circunstanciados, a través de los diversos DNAyF/SRMyS/159/2022 y DNAyF/SRMyS/JSJG/1086/2022, de dos de febrero y nueve de marzo de la presente anualidad, entre otras cosas, medularmente precisó: -----

- Que mediante Acta de Junta de Aclaraciones de **veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno**, previos diferimientos, se llevó a cabo el cierre de la segunda junta de aclaraciones en el procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- Que a través de Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar las proposiciones presentadas por las licitantes Biodist, S.A. de C.V., en participación conjunta con Dicipa, S.A. de C.V., Hemoser, S.A. de C.V., en participación conjunta con Satis Consulting & Human Resources, S.C., y Laboratorios San Ángel, S.A., en participación conjunta con Medical Dimegar, S.A. de C.V., para su posterior evaluación de las mismas.-----
- Que mediante Acta de Fallo de once de enero de dos mil veintidós, previo diferimiento, se **declaró desierto** el procedimiento licitatorio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 36, 36, Bis, 37 y 38 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 58 de su Reglamento; y 10.14, de las Bases de la Convocatoria.-----
- Que en relación a lo anterior, los motivos de impugnación en contra de la **Convocatoria a la Licitación** y la **Junta de Aclaraciones**, de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, no pueden surtir efecto legal ni material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación que dio origen a la presente instancia de inconformidad, conforme a lo previsto por el artículo 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que, se actualiza el sobreseimiento, establecido en el numeral 68, fracción III de la misma legislación.-----

Cabe señalar, que la inconforme no amplió los motivos de su inconformidad, ni refutó la causal de improcedencia hecha valer por la Entidad Convocante; por lo que, por auto de fecha primero de junio de la presente anualidad, se tuvo por precluído su derecho para hacerlo.-----

Atento a lo anterior, esta autoridad estima que se actualizan las causales de **improcedencia** y **sobreseimiento**, establecidas en los ordinales **67**, fracción **III** y **68**,



0380

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por los motivos y fundamentos que a continuación se exponen: -----

En primer término, resulta necesario citar el contenido de los numerales 65, fracción I, 67, fracción III y 68, fracción III de la Ley en comento, mismos que son del tenor literal siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: -----

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.-----

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; -----

[...]

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente: -----

[...]

III.- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva. -----

[...]

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando: -----

[...]

III.- Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.-----

[...]

De los preceptos anteriormente transcritos, se advierte que la Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan, entre otros, en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones de los procedimientos de licitación pública, cuando el interesado haya manifestado su interés por participar, y dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

Asimismo, se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente **cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual derivó**; asimismo, se advierte que si durante la sustanciación de la misma, se actualiza alguna causal de las establecidas en el arábigo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá **sobreserse**.-

Ahora bien, en el presente caso, la inconforme **Hemoser, S.A. de C.V.**, a través de su Representación Legal promovió instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación y la Junta de Aclaraciones, de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, emitidas por la Entidad Convocante dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E131-2021**, para la prestación del "Servicio Integral de Laboratorio de Análisis Clínicos en las Unidades Médicas del ISSSTE" para los Ejercicios Fiscales 2022, 2023 y 2024, con Reducción de Plazos.-

Sin embargo, la Entidad Convocante al rendir su informe circunstanciado, manifestó que los motivos de impugnación en contra de la **Convocatoria a la Licitación** y la **Junta de Aclaraciones** de referencia, no pueden surtir efecto legal ni material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación que dio origen a la presente instancia de inconformidad.-----

Ello, considerando que mediante Acta de Fallo de once de enero de dos mil veintidós, se declaró **desierta** la Licitación Pública de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 38 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 58 de su Reglamento; y 10.18, inciso b), de las Bases de la Convocatoria.-----

Lo anterior, tal y como se advierte de la digitalización que a continuación se reproduce: -----

ACTA CORRESPONDIENTE AL FALLO

CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO PARA EL "SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISSSTE" PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2022, 2023 Y 2024 CON REDUCCIÓN DE PLAZOS.

En la Ciudad de México siendo las 16:00 horas, del 11 de enero de 2022, en la sala de juntas de la Jefatura de Servicios de Adquisiciones, de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicio de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del ISSSTE, ubicada en Callejón Vía San Fernando No. 12, Edificio "L" Planta Alta, Colonia Barrio San Fernando, C.P. 14070, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y Testigo Social cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica NO. LA-051GYN005-E131-2021 indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y a lo establecido en el numeral "10.14 ACTO DE FALLO" de la Convocatoria de mérito.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022**

381

[...]

Por lo que con fundamento en los Artículos 38 de la Ley, 58 de su Reglamento y al Numeral 10.18 "DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA". Inciso b) c) la Convocatoria de mérito se declara **DESIERTA** la presente Licitación.-----

3.- EVALUACIÓN ECONÓMICA.-----

Derivado del resultado de la evaluación a la documentación legal y administrativa y a la evaluación técnica en donde ninguno de los licitantes **BIODIST, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON EL LICITANTE DICIPA, S.A. DE C.V., HEMOSER, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON EL LICITANTE SATIS CONSULTING & HUMAN RESOURCES, S.C. y LABORATORIOS SAN ANGEL, S.A. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON EL LICITANTE MEDICAL DIMEGAR, S.A. DE C.V.,** se consideran solventes, no proceden a evaluación económica.-----

[...]

De la reproducción anterior, se observa que en el Fallo, la Entidad Convocante, declaró **desierto** el proceso de contratación de mérito, toda vez que del resultado de la evaluación a la documentación legal-administrativa y técnica presentada por los licitantes Biodist, S.A. de C.V., en participación conjunta con Dicipa, S.A. de C.V., Hemoser, S.A. de C.V., en participación conjunta con Satis Consulting & Human Resources, S.C., y Laboratorios San Ángel, S.A., en participación conjunta con Medical Dimegar, S.A. de C.V., ninguno fue considerado solvente; por lo que, no fueron susceptibles de pasar a la evaluación económica.-----

De ahí que aun en el caso del estudio de los argumentos planteados y, en su caso, declararse fundados, de cualquier modo ningún efecto jurídico tendría el pronunciamiento respectivo, al haberse quedado sin objeto o materia el procedimiento licitatorio número **LA-051GYN005-E131-2021**, lo que **impediría que los actos reclamados y sus efectos trascendieran** en el desarrollo del proceso de contratación en el que participó la empresa inconforme, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple destrucción del objeto o materia del acto reclamado, sino la ociosidad de examinar hechos o actos que ya no están surtiendo sus efectos ni los surtirán para declarar la nulidad del procedimiento licitatorio de nuestra atención, por haber dejado de existir totalmente el objeto o la materia de los actos del procedimiento de contratación que dieron origen a la presente instancia de inconformidad.-----

En razón de lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el apartado 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que, **procede se decrete el sobreseimiento de la presente instancia**, en términos del diverso 68, fracción III de esa misma legislación; en virtud, de que el acto impugnado por la promovente no puede surtir efecto legal ni material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

procedimiento de contratación que dio origen a la presente instancia de inconformidad.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta representación se abstiene de analizar los argumentos formulados por el inconforme en su escrito inicial, al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento, establecidas en el apartado 67, fracción III y 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

El argumento que precede, encuentra sustento en la Jurisprudencia **II.3o. J/58**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Núm. 70, Octubre de 1993, Materia(s): Común, Página: 57, que es del rubro y contenido siguiente: -----

“Sobreseimiento. Impide entrar a analizar el estudio de las cuestiones de fondo. Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente.”-----

QUINTO.- Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito de inconformidad, de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en este Órgano Interno de Control, en esa misma data, las cuales se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdos de dieciocho de enero, doce de abril y veintinueve de julio de la presente anualidad, las cuales se señalan a continuación:

- 1.- Documental Pública.-** Consistente en copia certificada del Instrumento Notarial número 92,916 (Noventa y dos mil novecientos dieciséis), Libro 1,673 (Mil seiscientos setenta y tres), de veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 (Setenta y cuatro), en la Ciudad de México; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través del cual se acreditó la personalidad de la inconforme para actuar en la presente instancia; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL 0 382
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

2.- Documental Privada.- Consistente en el Formato número 19 del procedimiento licitatorio que nos ocupa; elemento que al no haber sido objetado por esta autoridad, hace fe en la existencia del original y de lo ahí declarado, a través del cual se acredita que la empresa inconforme manifestó su interés en participar en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

3.- Documental Pública.- Consistente en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E131-2021**, para el Contrato Plurianual abierto para el "Servicio Integral de Laboratorio de Análisis Clínicos en las Unidades Médicas del ISSSTE" para los Ejercicios Fiscales 2022, 2023 y 2024, con Reducción de Plazos; y la Junta de Aclaraciones de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, realizada en dicho procedimiento, elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, en la que se establecieron las bases en que se desarrollaría el procedimiento y en la cual se indicaron los requisitos que se exigieron a los participantes para la evaluación de las proposiciones en su aspecto legal, administrativo, técnico y económico; asimismo, se advierten las precisiones realizadas por la convocante; así como, las preguntas formuladas por los participantes y las respuestas dadas por la Entidad, relativas a la propuesta técnica y económica, así como a la documentación legal y administrativa, las cuales serían parte de la convocatoria y debían ser consideradas para la elaboración de las proposiciones; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

4.- Documental Pública.- Consistente en la Investigación de Mercado, la cual sustenta el procedimiento licitatorio que nos ocupa, para la prestación de servicios objeto de contratación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

5.- Documental Pública.- Consistente en la solicitud de Acceso con número de folio 330007922000045, de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, a través del cual se advierte que el C. Fernando Garduño Colín, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), requirió a la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), indicara qué empresas son las que cuentan con alguna licencia, permiso o cualquier documento para el traslado de muestras de sangre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. ----

6.- Instrumental de actuaciones.- Consistente en todo lo actuado en el expediente citado al rubro, y que favorezca a los intereses de la empresa inconforme; elemento que si bien no se encuentra señalado como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II, esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valoró y analizó todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo lo que beneficie a los intereses del oferente, en términos del artículo 79 de la citada codificación.-----

7.- Presuncional legal y humana.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme; elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, dependen de las propias constancias que se encuentren radicadas en éste expediente administrativo; por lo cual, se valora en términos de los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios presentados por la Entidad Convocante en su **informe circunstanciado**, mediante oficio **DNAyF/SRMYS/159/2022**, de dos de febrero de dos mil veintidós, presentado ante este Órgano Interno de Control el tres siguiente, los cuales se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por proveídos de veintiocho de febrero y doce de abril del año en curso, mismos que se precisan a continuación: --



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

0 383

- 1. Documental Pública.-** Consistente en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E131-2021**, para el Contrato Plurianual abierto para el "Servicio Integral de Laboratorio de Análisis Clínicos en las Unidades Médicas del ISSSTE" para los Ejercicios Fiscales 2022, 2023 y 2024, con Reducción de Plazos; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, en la que se establecieron las bases en que se desarrollaría el procedimiento y en la cual se indicaron los requisitos que se exigieron a los participantes para la evaluación de las proposiciones en su aspecto legal, administrativo, técnico y económico; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. ----
- 2. Documental Pública.-** Consistentes en las Actas de Junta de Aclaraciones de treinta de noviembre, seis, diez, dieciséis, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, emitidas en el procedimiento licitatorio de cuenta; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, de cuyo contenido se advierten los diferimientos de las mismas, y las precisiones realizadas por la convocante; así como, las preguntas formuladas por los participantes y las respuestas dadas por la Entidad, relativas a la propuesta técnica y económica, así como a la documentación legal y administrativa, las cuales serían parte de la convocatoria y debían ser consideradas para la elaboración de las proposiciones; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
- 3. Documental Pública.-** Consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, de treinta de diciembre de dos mil veintiuno; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través de la cual se advierte que se hicieron constar las proposiciones presentadas por los licitantes, para su posterior evaluación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

4. **Documental Pública.-** Consistente en el Acta de Fallo de once de enero de dos mil veintidós; elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través del cual se advierte la determinación alcanzada por la convocante, en el que se desecharon las proposiciones ofertadas por los participantes, y se declaró desierto el procedimiento licitatorio de cuenta, toda vez que del resultado de la evaluación a la documentación legal-administrativa y técnica presentada por los licitantes, ninguno fue considerado solvente; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. ----

5. **Documental Pública.-** Consistente en la Evaluación o Dictamen Técnico Administrativo, Legal y Económico, emitida en el procedimiento licitatorio de cuenta, elementos a los que se les concede pleno valor probatorio; a través de las cuales se advierten los razonamientos expuestos por la Entidad Convocante, con motivo de la documentación legal, administrativa, técnica y económica presentada por los participantes en el proceso de contratación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

6. **Documentales Privadas.-** Consistentes en las Propuestas Técnicas y Económicas de las participantes, contenidas en el sistema de CompraNet; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierten las proposiciones presentadas por los participantes para para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

7. **Documental Privada.-** Consistente en la Documentación Legal y Administrativa presentada por la empresa inconforme; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierten las constancias documentales exhibidas por la promovente, misma que cumplió



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022

0 382

con los requisitos señalados para tal efecto, y siendo susceptible de la evaluación técnica en el proceso de contratación de mérito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 197, 202, 203, 207, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultaron suficientes para llegar a la determinación de que en el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el apartado 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que **procede se decrete el sobreseimiento de la presente instancia**, en términos del diverso 68, fracción III, de esa legislación; en virtud, de que el acto impugnado por la promovente no puede surtir efecto legal ni material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación que dio origen a la presente instancia de inconformidad.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DE LA INCONFORMIDAD** promovida por el **C. Ignacio Hígareda Figueroa**, en Representación Legal de la empresa **Hemoser, S.A. de C.V.**, en contra de la Convocatoria a la Licitación y la Junta de Aclaraciones, de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, emitidas por la Entidad Convocante dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E131-2021**, para la prestación del "Servicio Integral de Laboratorio de Análisis Clínicos en las Unidades Médicas del ISSSTE" para los Ejercicios Fiscales 2022, 2023 y 2024, con Reducción de Plazos, en virtud de que el acto impugnado por la promovente, no puede surtir efecto legal ni material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación que dio origen a la presente instancia de inconformidad.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 009/2022**

SEGUNDO.- Así también, se hace de su conocimiento que este fallo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

TERCERO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese por correo electrónico a la moral inconforme, por conducto de su Representante Legal; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en mención.-----

Así lo resolvió y firma, el **Lic. Raúl Armando Morales Flores**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----




C.C.P.- DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN. - TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- PRESENTE.


Elaboró: Lic. Flavio Pietero Andrade


Supervisó: Lic. Priscila Torres Chagoya